



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00537 – 00.
Asunto: Niega Mandamiento de Pago.

Armenia, 20 enero 2021.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28-3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pag 10 doc 03.], y por el factor territorial no se tiene certeza, ya que indica “*competente por el lugar donde se debe cumplir la obligación*” y revisado el certificado este no hace referencia de dicha información. Sin embargo, frente a (ii) la capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso, no se cumple en la parte ejecutante, ya que no se allegó el certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que acredite la calidad del señor Gonzalo Mora Gaitán, en calidad de administrado. De ahí entonces que no se cumpla con lo dispuesto en el art 48 de la ley 675 de 2001.

La parte ejecutada es persona natural, mayor de edad de quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Así mismo, no es concordante la direcciones del inmueble con las aportadas en certificado del administrador, las enunciadas en el escrito de demanda y la que obra en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-195151 allegado con la demanda.

Por ultimo, en el memorial poder no se informó el correo electrónico del abogado sustituto tal como lo señala el art. 5 del decreto 806 de 2020.

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos del artículo 82 del CGP:

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: No librar orden de pago en la presente demanda para Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por Parque Residencial los cedros etapa 1 y 2 propiedad horizontal con nit 900.695.960-2, en contra de Carlos Andrés Lasso Vásquez con c.c. 80.162.474.

SEGUNDO: Archivar la actuación previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón con CC. 41.933.921 y T.P. 105.542 del CSJ, como principal y al abogado Luis Eduardo Mora Botero con CC. 18.390.360 y T.P. 157.781 del CSJ, como sustituto, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido, solo para efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 21 enero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5b4c9b4b349a485f2e92918984894e8357c5f43ffbc5754583527b4a5990bd7

Documento generado en 20/01/2021 10:40:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**